

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUB-DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, (INP).

NOSOTROS: MARCIAL SOLIS PAZ, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Economía, de este domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1954-0213 actuando en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Educación, nombrada mediante Acuerdo Numero 41-2018 de fecha 31 de enero del 2018 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, y que para efectos de este Convenio, se denominará **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, y la Señora **ROSA IRENE GUDIEL ARDON**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notaria de este domicilio, con identidad No. **0703-1972-00559** en su condición de Directora Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, nombrada mediante Acuerdo No. **28-2017**, de **fecha 31 de Enero del 2017**, quien actúa en su condición de Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario, quien en lo sucesivo se denominará **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)** basado en los CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS que se establecen a continuación:

CONSIDERANDO (1): Que la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** cuenta con una estructura Institucional y de participación que opera en forma efectiva los procesos educativos contando con un sistema educativo de calidad que propicia el desarrollo humano sostenible, sustentado en los más altos principios de eficiencia, identidad nacional, equidad, ética, valores cívicos, morales y culturales, comprometida con la rendición de cuentas en todos los niveles.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No.64-2012, de fecha 14 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, que en el “Artículo 7 reformado, crea el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano desconcentrado, adscrito a la



Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización con personalidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes”.

CONSIDERANDO (3): Que la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**, con el propósito de lograr la rehabilitación y la reeducación de las personas privadas de libertad para su reinserción social, devolviéndole a la sociedad, personas más capaces de respetar la ley y cumplirla; han decidido unir esfuerzos para que las personas en privación de libertad puedan ser rehabilitadas y reinsertadas a la sociedad con la seguridad de que han adquirido valores y capacidades laborales para poder convivir en paz con sus semejantes.

CONSIDERANDO (4): Que como antecedente, EDUCATODOS es un programa de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, que inicio operaciones bajo el marco del convenio número 522-0436, suscrito el 05 de septiembre del 2003, entre los gobiernos de Estados Unidos de América y la República de Honduras; a partir del año 2011 y mediante acuerdo número 0081-SE-11 de fecha 20 de enero del 2011, se autoriza la continuidad del Programa Educatodos con una cobertura a nivel nacional, con el propósito de ofrecer una Educación Alternativa para que los jóvenes y adultos puedan iniciar, continuar y/o culminar la Educación Básica de primero a noveno grado y Educación Media, destinando fondos nacionales de presupuesto de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** a partir del año 2011.

El Programa EDUCATODOS, tiene como misión, responder efectivamente a las demandas de universalización de la Educación Básica para todos, como alternativa estratégica que contribuye a la erradicación del analfabetismo y como herramienta eficaz para la reducción de la pobreza, especialmente de las poblaciones más vulnerables.

Por todo lo anterior y en procura de alcanzar los más altos intereses de las instituciones, y en uso de las facultades de que están investidas, hemos acordado suscribir, como al efecto lo hacemos, el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**.



POR LO TANTO

En el uso de las facultades legales, resolvemos suscribir el presente Convenio INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN, que se registrá de conformidad a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo primordial contraer responsabilidades, establecer condiciones y reglas entre **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** a través de la Sub Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos y **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**; mediante un proceso de Educación Formal, orientado a las personas privadas de libertad, que potencie sus propias capacidades, rendimiento, motivaciones, intereses, inteligencia, aptitudes y su personalidad conforme a lo establecido en el marco legal del Sistema Penitenciario Nacional que tiene como finalidad la rehabilitación, reeducación y reinserción.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

- 1) Nombrar como enlace del presente Convenio a la Sub Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.
- 2) Formar facilitadores que atenderán a las personas privadas de libertad en la implementación de los programas educativos que se desarrollarán en los Centros Penitenciarios.
- 3) Apoyar a **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)** brindando acompañamiento docente en el desarrollo del proceso pedagógico, que se implemente en los Centros Penitenciarios.
- 4) Proveer de textos educativos del Programa EDUCATODOS a los participantes de los Centros Penitenciarios del país del Nivel Básico (específicamente del I y II ciclo), con el propósito de lograr que se cumplan los objetivos y metas planificadas para cada período lectivo.



- 5) Capacitar de manera permanente y efectiva al personal técnico que labora en **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)** en el uso del paquete didáctico que proporcionará la Sub Dirección de Jóvenes y Adultos de esta entidad y a las personas privadas de libertad que prestan sus servicios voluntarios como facilitadores de la educación en los Centros Penitenciarios.
- 6) Realizar monitoreo y evaluación de las actividades programadas en coordinación con el personal de **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS “EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP).

- 1) Nombrar como enlace del presente Convenio al Sub- Director de Gestión y Administración a través de la Unidad de Educación de **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**.
- 2) Proporcionar el censo de matrícula previo a la evaluación técnica de personas privadas de libertad y así contribuir al mayor número posible de participantes de acuerdo al nivel académico de cada una.
- 3) Supervisar la asistencia y permanencia en clases de los (as) participantes, informando a la coordinación de los programas sobre las bajas que sean causadas, bien por el cumplimiento de las penas o por otras causa análogas a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.
- 4) Coordinar que durante los operativos de rigor realizados, bien por los cuerpos de seguridad interna y los operativos combinados con otros cuerpos de seguridad externa, no sean dañados los textos que utilizan los facilitadores en el proceso pedagógico y cuadernos que son entregados a los (as) participantes para sus estudios, ya que los mismos tienen un alto costo económico para el Estado de Honduras.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARIO

- 5) Enviar con prontitud el material didáctico a las personas privadas de libertad que participan en los procesos educativos, en caso que sean trasladados a otro Centro Penitenciario.
- 6) Supervisar el cumplimiento de los horarios de clase establecidos en cada Centro Penitenciario y que las personas privadas de libertad que están estudiando, no sean interrumpidas en sus clases, salvo por emergencia o casos especiales en los cuales se tenga información fidedigna de peligro personal o colectivo, casos de enfermedad y traslados programados.
- 7) Acondicionar los espacios físicos necesarios de acuerdo a las posibilidades para que las personas privadas de libertad puedan recibir las clases en condiciones adecuadas.
- 8) Mantener actualizada la base de datos de **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)** de los (as) participantes de los programas educativos de los Centros Penitenciarios.
- 9) Gestionar la obtención de fondos para la adquisición de textos de III Ciclo del Nivel Básico y los textos del Nivel Medio.
- 10) Seleccionar los centros, los facilitadores, tutores y los participantes que estarán involucrados en la ejecución del proceso educativo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

- 1) Mantener comunicación fluida y una relación armoniosa, basada en la confianza mutua.
- 2) Programar reuniones periódicas a solicitud de las partes.
- 3) Elaborar informes anuales para la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO” (INP)**.



CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 1) El presente Convenio podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse efectivo a través del intercambio de comunicación escrita entre las partes o mediante **ADENDA**. Esta última solo se considerará en caso que las partes lo estimen necesario, notificándolo con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

- 1) Se podrá rescindir por las causas siguientes:
 - a) Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las cláusulas objeto de Convenio, notificándolo con 60 días de anticipación a la otra parte.
 - c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS

- 1) Para dirimir las controversia o conflicto entre las partes, relacionado directamente o indirectamente con este Convenio ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, dichas las controversias que surjan las mismas deberán ser solucionadas por el buen entendimiento extra judicial, en caso de no existir solución se someterán las partes al proceso judicial que en Derecho corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 1) El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del año 2018, el cual podrá ser prorrogado por una ADENDA notificándolo con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN

- 1) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los considerandos y cláusulas establecidas en este Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la Secretaría

